Resolución de Alcaldía Nº 269 -2021-MDJN/A

Jesús Nazareno, 28 DIC 2021

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 002-2020-MDJN/A de fecha 02/01/2020, ratificando al Director de Planeamiento Presupuesto y Cooperación Técnica de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo a lo preceptuado en la Constitución Política del Estado en concordancia con la Ley Orgánica de las Municipalidades, dicha autonomía radica en la facultad de emitir actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía Nº 005-2019-MDJN/A, el Titular de Alcaldía designó al CPC. Raúl Melgar Vivanco en el cargo de Director de Planeamiento Presupuesto y Cooperación Técnica de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, dentro de los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - D.L. Nº 1057, ratificado con la Resolución de Alcaldía N° 002-2020.-MDJN/A;

Que, el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual. Sin embargo, en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas. De otro lado, si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el récord laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el récord vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones trunca.

Que, el Decreto Supremo N° 078-2008-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM - Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en el artículo 8.- sobre el Descanso físico estable entre otros aspectos:

[...]

8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese.;

Que, de lo expuesto en las normas citadas en el numeral anterior, se desprende que la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Es decir, cuando el vínculo laboral bajo el cual se originó el derecho al descanso vacacional concluye. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente, toda vez que no procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes. Finalmente, cabe indicar que ante la extinción del vínculo laboral de un servidor perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas se encuentran obligadas a efectuar la liquidación de beneficios (vacaciones no gozadas y truncas) y proceder con el pago en el plazo establecido por la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias.;

Resolución de Alcaldía Nº 269 -2021-MDJN/A

Jesús Nazareno, 28 DIC 2021

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 17º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CESAR, con efectividad 31 de diciembre de 2021, al CPC. RAUL MELGAR VIVANCO en el cargo de Director de Planeamiento Presupuesto y Cooperación Técnica de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, por cierre del Ejercicio Fiscal del año 2021, dándole las gracias por los servicios prestados a esta Entidad Edil; reconociéndole los derechos y beneficios que por ley le asisten.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección General de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, realizar la liquidación de beneficios.

Artículo Tercero.- Notificar al interesado y las unidades estructuradas de la Municipalidad para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "JESUS NAZARENO" AYACUCHO
DAVID QUISPE BENDEZU
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO ALCALDE